

LUNES 20 DE JUNIO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXVIII - N° 119  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 711 ..... PAG. 1

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 711

Córdoba, 20 de Junio de 2016

#### VISTO:

El fallecimiento del ex Gobernador de la Provincia Ricardo Armando Obregón Cano.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en la víspera se ha producido el deceso de quien fuera el último mandatario provincial constitucional del período previo a la recuperación definitiva de la democracia.

Que el Dr. Obregón Cano ha sido y es uno de los símbolos más destacados en la lucha por la vigencia de las instituciones de la República en nuestra Provincia, sufriendo en su persona la proscripción y el exilio como consecuencia del mantenimiento ineludible de sus ideales democráticos en las etapas más oscuras de la historia de la Nación.

Que en ese marco, y para memoria de los habitantes de este territorio, no es vano recordar la aberrante forma en que la máxima autoridad de la Provincia, elegida legítimamente por el pueblo, fuera víctima de una usurpación que mas tarde se repitiera en toda la Patria.

Que en esta hora, a más del sentimiento por la pérdida de un gran demócrata, es necesario recordar y destacar entre otras cualidades personales y republicanas del Dr. Ricardo Obregón Cano, su decencia, su honestidad intelectual, la defensa acérrima de sus ideales y el gran amor brindado a su Provincia, reivindicando su figura, y disponiendo como merecido reconocimiento y respeto del pueblo y Gobierno de la Provincia, la declaración de duelo en todo nuestro territorio.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE DUELO PROVINCIAL los días 20, 21, 22, 23 y 24 de junio del corriente con motivo del fallecimiento del ex Gobernador Constitucional de la Provincia, Dr. Ricardo Armando OBREGÓN CANO.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE que en todos los establecimientos públicos dependientes de la Provincia, la Bandera Nacional y la Bandera Provincial permanecerán izadas a media asta en señal de duelo, durante el período fijado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Inversión y Financiamiento, de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI - GOBERNADOR, RICARDO SOSA - MINISTRO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO, FABIÁN LÓPEZ - MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS, JORGE EDUARDO CORDOBA - FISCAL DE ESTADO



<http://ciudadanodigital.cba.gov.ar>